

ORDENANZA I – Nº 41.032

Artículo 1º.- Autorízase a las ventas de amoblamientos en general, a las agencias inmobiliarias, a los locales de exposición y venta de automotores como así también a las lavanderías por autoservicio, a los almacenes y todo comercio dedicado al expendio de comestibles incluyendo los llamados "supermercados" e "hipermercados" y locales que funcionen dentro de los mismos, a permanecer abiertos los sábados, domingos y feriados optativos de cero (0) a veinticuatro (24) horas.

Artículo 2º.- Los días lunes que no coincidan con feriados todos los comercios con atención al público, no comprendidos en el artículo anterior y en el artículo primero de la Ordenanza Nº 33.970 # (BM Nº 15.687), podrán permanecer abiertos hasta las veinticuatro (24) horas.

Observaciones generales:

La presente norma contiene remisiones externas